

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14138 LEY ORGANICA 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

Artículo único.

El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:

«1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3.ª Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

Por tanto.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de julio de 1985.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

14139 CORRECCION de errores del Instrumento de adhesión de España al Convenio Internacional del Yute y de los Productos del Yute, hecho en Ginebra el 1 de octubre de 1982.

Advertidos algunos errores en el texto del Convenio Internacional del Yute y de los Productos del Yute, hecho en Ginebra el 1 de octubre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1985, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

Capítulo II, artículo 2, apartado 12, donde dice: «exportadores de productos del yute», debe decir: «exportaciones de productos del yute».

Capítulo IV, artículo 8, última línea, apartado 2, donde dice: «sean elegidos por votación especial del Consejo», debe decir: «sean reelegidos por votación especial del Consejo».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1984.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14140 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 545/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 545/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los párrafos 2 y 3 de la disposición adicional 5.ª de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1984, por oposición a los artículos 9.3, 33.3 y 106 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14141 CORRECCION de errores del Real Decreto 159/1981 de 9 de enero, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1981, se transcribe a continuación su oportuna modificación:

En la página 2823, relación número 1, apartado b), donde dice: «El laboratorio sito en la parcela VII-1 del polígono Campoclaro» de Tarragona, debe decir: «El laboratorio sito en la parcela VIII-1 del polígono Campoclaro» de Tarragona.

14142 CORRECCION de errores del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de asistencia y servicios sociales.

Advertido error en el texto remitido del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de asistencia y servicios sociales, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1985, procede establecer la oportuna corrección:

En la página 13479, relación 3.2. (INAS), al final del recuadro debe decir: «Para la actualización de la valoración definitiva (pesetas 1984) a pesetas 1985, se han utilizado los incrementos aplicados a los respectivos capítulos en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1985. En el caso de que el convenio colectivo para el personal laboral, acordara incrementos diferentes, a la Relación 3.2. se le aplicarán los correspondientes diferenciales».

14143 ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.

Excmo. Sr.: Establecidas las funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, por el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, se hace preciso disponer un régimen de delegación de atribuciones.